

DECRETO-ORDENANZA N° 8674/63

Corresponde al Expediente. -C-215-963.-

Tigre, 12 de julio de 1963.-

VISTO:

La necesidad de establecer una reglamentación para los comercios existentes en la zona del Delta, con ramo de industria hotelera y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Promoción del Turismo de la Provincia de Buenos Aires ha concentrado su esfuerzo en la promoción turística de la zona del Delta, en una campaña que iniciará en el presente año siendo una obligación de esta Municipalidad colaborar con su iniciativa, dentro de su zona de influencia.-

Que existe en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Reglamentación de la Industria Hotelera (Ley 5254- / Decreto registrado N° 20143) y es de urgente necesidad adecuar los establecimientos existentes en la zona del Delta, a las / necesidades mínimas del turismo, como así también promover un reordenamiento y clasificación de características de los establecimientos, encuadrándolos al cuerpo legal mencionado, con las modificaciones que surgen de las condiciones propias de la zona;

Por ello el Comisionado Municipal del Partido de / Tigre en uso de sus atribuciones que le son propias dicta el siguiente:

-DEC. ETO. ORDENANZA-

Art. 1°.- Entiéndese bajo la denominación de RIVEL todo establecimiento ya sea atendido o no por su dueño, en que la clientela pueda alquilar habitaciones por día tomando / sus comidas o tomando pensión.-

///

Art. 2°.- PENSION: Es aquella cuyo modo de explotación se //
----- acerca más a la vida familiar y cuyas comidas son
tomadas a hora fija.- Ella importa un máximo de cinco(5) ha-
bitaciones.-

Art. 3°.- Constituyese una obligación para estas dos clases
----- de establecimientos el alojamiento, la provisión
de comidas y otros servicios a sus clientes.-

Art. 4°.- RESTAURANT Y CAMPING: Es aquel que posea instala-
----- ciones adecuadas para servir comida, con menú fijo
o a la carta y poseer instalaciones que posibiliten el fun-
cionamiento de un camping.-

Art. 5°.- BAR Y CAMPING: Es aquel donde tenga servicio de bar
----- y además las instalaciones referentes a camping.-

Art. 6°.- CAMPING: Es un terreno con las instalaciones neces-
----- rias para satisfacer la realización de actividades /
de camping.-

Art. 7°.- CABARET: Denomínasec cabaret a los locales donde se
----- realicen bailes públicos con la intervención de /
bailarinas de pista, empleadas para bailar o alternar con los
concurrentes y donde se expendan o no bebidas, se sirvan o
no comidas.- Su horario de funcionamiento será adecuado a la
Ordenanza en vigor.-

Art. 8°.- BOITE: Entiéndese por "boite" a los locales cerrados
----- donde se realicen bailes, se expendan bebidas y se
sirvan o no comidas poseyendo pista de baile.-

En estos locales no será permitida la actuación de bailarinas
de pistas, empleadas para bailar ni alternar con los concu-
rrentes ni el acceso o permanencia en el, local de mujeres so-
las.- Su horario de funcionamiento será adecuado a la Ordenan-
za en vigor.-

Art. 9°.- CONFITERIA DANZANTE: Local habilitado como confibe-
----- tería que posea pista para ser utilizada por la //
clientela para efectuar bailes.-

///ART 10° LAS DENOMINACIONES ANTERIORES SERÁN OBLIGATORIAS
a partir del día 1° de agosto de 1963 en la zona de la Dele-
gación de Islas, como así también para dicha fecha los explora-
dores deberán hacer adecuar la habilitación municipal a /
sus actividades conforme las denominaciones anteriormente ci-
tadas, todo ello sin perjuicio de solicitar también la cate-
goría definitiva a la Dirección de Promoción del Turismo de
la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con la Ley 5254/948.-
Art. 11°.- Los establecimientos denominados "HOTELES" se cla-
sificarán en las siguientes categorías:

HOTELES DE GRAN TURISMO: Clase "A" y "B".-

HOTELES DE TURISMO: Clase "C" y "D".-

Los establecimientos que tengan albergue tipo bungalow
serán clasificados dentro de las categorías enumeradas ante-
riormente, conforme a sus características.-

CLASIFICACION:

Art. 12°.- Los hoteles de gran Turismo, Clase "A" deben po-
seer lo siguiente:

- 1°) Sala de recepción de lectura, restaurante, ban-
quete, bar, comedores para niños y de personal
de servicio de los huéspedes, departamentos con
baño privado en donde deberá privar de sus de-
talles, signos de distinción y buen gusto.-
- 2°) Calefacción central, refrigeración, circula-
ciones espaciales, comodidades especiales para
el personal de servicio de los huéspedes, es-
caleras amplias, oficinas, baños y gabinetes /
privados de uso común en todos los pisos.-
- 3°) Los dormitorios deberán estar provistos con /
baño instalado privado, agua corriente, fría
y caliente en un 75% del total de las habita-
ciones, en aquellas que carezcan de baños pri-
vados, deberán existir lavatorios con agua /
corriente, fría y caliente.-
- 4°) Sistema de señales, de preferencia silencio-
sas, en todas las habitaciones e intercomu-
nicador en por lo menos un 75% de ellas.-
- 5°) La leucería, cristalería, platería etc., de-
ben ser de primera calidad y acorde a la im-
portancia del establecimiento.-

6°) El personal de comedor debe ser especializado y en cantidad suficiente para la prestación de un excelente servicio.-

7°) El personal de recepción y demás servicios deberá estar uniformado de acuerdo a las funciones / que presta.-

8°) Las cocinas deberán reunir las condiciones máximas de higiene y estar dotadas de todos los adelantos que exige la técnica moderna.-

9°) PASILLOS: su construcción estará acorde con las categorías y con un servicio de recepción.-

Art. 13°) Los HOTELES de gran Turismo, Clase "B", deben poseer:

1°) Una sala de recepción y de lectura, restaurante y bar alhajado con buen gusto.-

2°) Sus habitaciones en un 60%, por lo menos, deben poseer baño privado, con agua corriente fría y caliente.- Las restantes deben tener lavatorios / con agua corriente en las mismas condiciones.-

3°) Todas las habitaciones tendrán instalados aparatos silenciosos de llamada o intercomunicadores en por lo menos un 60% de ellas.-

4°) Portería, servicio mensajería.-

5°) Un Gabinete y un baño común por piso.-

6°) La lencería, cristalería, platería, etc. deberán ser de buena calidad y de acuerdo con el alhajamiento del establecimiento.-

7°) Los servicios de restaurante, bar, etc. deberán / ser de calidad y generados.-

8°) El personal deberá estar uniformado en concordancia con la función que presta.-

9°) PASILLOS: su construcción estará acorde con la categoría y con un servicio de recepción.-

Art. 14°.- Hotel de Turismo Clase "C": los que revisten en esta categoría deben ajustarse a lo siguiente:

1°) Los locales de uso común serán correctamente alhajados y decorados.-

2°) Tendrán habilitadas al público, no menos de quince habitaciones y el 50% de ellas con baño privado, / en las restantes habitaciones se exige lavatorio con agua corriente, caliente y fría, todas con cañerías eléctricas.-

3°) Los servicios de lencería, platería, cristalería, etc. serán de buena calidad.-

4°) Será obligatorio tener instalado en el 50% del to-

///

- 5°) Será necesario un baño común debidamente instalado para cada cuatro habitaciones, con agua / corriente, fría y caliente.-
- 6°) La cocina, restaurante y el bar, deberán ser / atendidos por personal idóneo, capaz de ofrecer un buen servicio.-
- 7°) MUEBLE: Adecuado al establecimiento.-

Art. 15°.- Hotel de Turismo Clase "D": Los establecimientos incluidos en esta categoría deben tener:

- 1°) Por lo menos dos salas para uso común y un comedor.-
- 2°) Un mínimo de diez habitaciones con un 20% con baño privado; será necesario para los restantes no menos de un baño cada cuatro habitaciones.-
- 3°) Intercomunicación: Campanillas eléctricas en la totalidad de las habitaciones.-
- 4°) Los servicios de restaurante y bar, estarán / ajustados a la categoría en que militan.-
- 5°) La cocina poseerá todos los elementos indispensables para la buena conservación y preparación de los alimentos y su personal será competente y en cantidad adecuada para brindar un buen servicio.-
- 6°) La lencería, cristalería y demás servicios serán de buena calidad.-
- 7°) MUEBLE: Adecuado al establecimiento.-

Art. 16°) PENSION: La pensión deberá tener:

- 1°) Un comedor común y un máximo de cinco habitaciones destinadas a sus huéspedes.-
- 2°) Un cuarto de baño y W.C. destinados exclusivamente para las habitaciones alquiladas.-
- 3°) La cocina será familiar.-
- 4°) MUEBLE: Adecuado al establecimiento.-

Art. 17°) RESTAURANT Y CAMPING: El restaurant y camping deberá tener:

- 1°) Un local amplio, con ventilación adecuada, en / función de la cantidad de mesas a habilitar.-
- 2°) Una cocina que deberá reunir las condiciones / máximas de higiene y estar dotada de todos los elementos necesarios.-
- 3°) La lencería, cristalería y demás servicios serán de buena calidad.-

del personal.-Su capacidad lo será en función de la cantidad de mesas habilitadas.-

5°) El personal deberán estar uniformado de acuerdo con las funciones que preste.-

6°) Las instalaciones determinadas en el art. 19 en forma independiente.-

Art. 18°.- BAR Y CAMPING: El bar y camping deberá tener:

1°) Un local adecuado a la función a desempeñar.-

2°) Puede o no poseer mesas en relación al local / destinado y tipo de bar.-

3°) Los baños serán individuales y adecuados a satisfacer las necesidades de la clientela.-

4°) Instalaciones determinadas en el artículo 19.-

Art. 19°.- CAMPING: El camping deberá estar organizado de la siguiente forma:

1°) Un terreno adecuado para absorber una cantidad máxima de turistas, a determinar por este D.E.-

2°) Poseer parque y forestación adecuada a la ejecución del camping.-

3°) Debe poseer agua potable y efectuar el suministro de la misma en forma gratuita.-

4°) Instalaciones sanitarias.-Baños separados para / damas y caballeros.-

5°) Vestuarios con instalación de duchas.-

6°) Debe poseer por lo menos un tinglado.-

7°) Un lugar para residuos.-

8°) Un muelle.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 20°.- El D.E. coordinará con la Dirección de Promoción del Turismo de la Provincia de Buenos Aires las tareas / de habilitación de establecimientos.-

Art. 21°.- Las relaciones entre huéspedes y propietarios de establecimientos se registrarán por las disposiciones de la Dirección de Promoción de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 22°.- Cualquier otra comodidad que los establecimientos // brinden al turista, al margen de lo exigido, como in-

prescindible para militar en una categoría, tales como piscina, sala de entretenimientos, juegos para niños, etc., puede ser motivo de consideración para una categoría superior.-

Art. 23°.- Refrenden el presente Decreto) Ordenanza todos / los señores Secretarios.-

Art. 24°.- El presente Decreto entrará a regir con fuerza de Ordenanza una vez convalidado por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 25°.- La conformidad a lo que establece el artículo / 267 del Decreto-Ley 6769-Orgánica de las Municipalidades remitase al Ministerio de Gobierno.-

(Fdo. Eduardo Schilling
COMISIONADO MUNICIPAL.-

(Fdo. Alberto Octavio Fernández
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA.-

(Fdo. Néstor J. Azar
SECRETARIO DE EDUCACION Y HACIENDA.-

(Fdo. Ing. Mariano Ortega Moreno
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.-

(Fdo. Dr. Arturo Eduardo Ruzio
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA.-

Aprobado por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 8574 de fecha 12 de Agosto de 1962.-

///

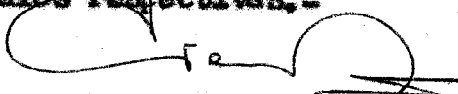
Corresponde al Expediente G-215-563.-

Tigre, 20 AGO 1963

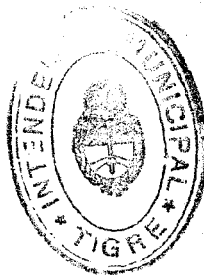
Visto el Decreto N° 8674 de fecha 12 de // agosto de 1963, dictado por la Intervención Federal en la / Provincia de Buenos Aires, aprobando el Decreto-Ordenanza / dictado por este Departamento Ejecutivo y atento a ello, el Comisionado Municipal en uso de sus atribuciones:

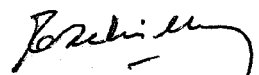
- D E C R E T A -

Art. 1°.- Promúlgase.- Dese al R.M.- Comaniquense.- Tomen co-
nocimiento las Secretarías y las Dependencias Muni-
cipales respectivas.-



ALBERTO OCTAVIO FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

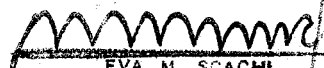




EDUARDO SCHILLING
COMISIONADO MUNICIPAL

Hasp.


Decreto dado al R. M. bajo el N° 544



EVA M. SCACHI
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.